CORRESPONDE AL EXPEDIENTE N° 514/2025 – ACA TECHNICAL SUPPORT S.A.

A: Presidencia del Directorio
DE: División de Control y Seguimiento de Contratos
REF.: Remitir Dictamen Legal
FECHA: 11/04/2025
ID N°: 1.519.894

Me dirijo a esa Superioridad a los efectos de remitir el dictamen Legal referente a la ejecución del Contrato N°04/2022 "*Adquisición de Bancos de Baterías con Accesorios, Baterías para Grupos Electrógenos y Agua Destilada - Id.394363*".-

El Contrato con la firma ACA TECHNICAL SUPPORT S.A., fue suscrito el día 06-04-22, fijándose la vigencia del mismo *hasta el cumplimiento total de las obligaciones* y en la cláusula séptima el plazo de entrega en 120 (ciento veinte) días calendario contados desde la recepción de la nota de solicitud que se emitió el 11-08-22 y se cumplió el 9-12-22. A través de la adenda N° 01 de fecha 30-03-23 el plazo fue prorrogado en 90 días que se cumplió el 09-03-23.

A través de las notas de remisiones N°: 001-001-0001545 (09-12-22), 001-001-0001546 (12-12-22), 001-001-0001547 (13-12-22) y 001-001-0001593 (18-04-23). En fecha 18-01-23 y 05-05-23 se elaboró el Protocolo de Pruebas Técnicas y en fecha 23-11-23 se emitieron las Actas de Recepción Técnica Provisoria de los Lotes N° 01, 02, 03.

A través de las Notas: N° 12/SGP-GT/24 (21-02-24), N° 53/GT/24 (20-05-24) y N° 64/GT/24 (09-07-24), COPACO S.A. remitió al proveedor un total de 62 baterías con arranques averiados amparándose en las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, solicitando el reemplazo de las mismas, debido a que presentaban fallan y se encontraban aún en periodo de garantía. Fueron reiteradas a través de las Notas: N° 77/GT/24 (02-09-24) y N° 88/GT/24 (14-10-24)

Sin respuesta alguna por parte del proveedor, en fecha 10-03-25 el administrador del Contrato remitió la nota N° 17/GT/25 intimando al contratista a la entrega de las baterías que presentaron averías y sobre las cuales no obtuvieron

Ing. Marta Canatta
Técnico

Abg. Félix Rodrigo García
Despacho

respuesta. Asimismo, requirió la ampliación de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato que se encontraba vencida desde el 31-05-24.

En fecha 17-03-24, un año después, ACA TECHNICAL SUPPORT S.A responde que: (...) *no corresponde la ampliación de la póliza debido a que el contrato finalizó un año atrás y no se recibió ningún pedido de ampliación en el año 2024. (...) Con respecto a las baterías las mismas llegaron con averías de desgastes por la mala manipulación y no devueltas no podrían ser reemplazadas en razón a que las mismas tenían averías por la manipulación y no por desperfectos de fábrica.*

Durante una reunión mantenida con el administrador del contrato y demás dependencias del Gabinete Técnico se determinó la necesidad de: 1) Realizar la verificación aleatoria de las condiciones físicas de las baterías ubicadas en sitios de la Compañía y, 2) La constatación de la remisión de la solicitud de ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, cuyo resultado según el informe del administrador del contrato fue:

1. **Del control realizado sobre una muestra física aleatoria a las baterías ubicadas en distintas centrales de la Compañía, se constató que varias no serían de la marca y procedencia estipuladas en el contrato. Entre ellas se cita de manera específica la batería obrante en la central de Capiatá, que si bien, a simple vista se visualiza con la marca CRAL Battery (la marca original es Cral), ello es simplemente una calcomanía ya que debajo de la misma tiene como marca original TOYO.**

2. **Si bien se ubicaron: Notas DC N° 72/24 (27-05-24), Nota DC N° 103/24 (27-06-24), Nota DC N° 200/24 (18-11-24), Nota DC N° 28/25 (27-01-25) a través de la cual se requeriría la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la remisión de las mismas se gestionó vía correo electrónico, detectándose errores en la consignación de la dirección del correo, siendo este el motivo por el cual las notas de pedido de ampliación nunca llegaron al proveedor debido a que el correo era devuelto y en ningún caso fue subsanado.**

Abg. Félix Rodrigo García
Encargado de Despacho
Ctral. y Sec. de Ctos.

Mcr. Ing. Marta Canatta

El 26-02-25, a través del Expediente N° 424/25, ACA TECHNICAL SUPPORT S.A., intimó el pago total del contrato.

PARECER LEGAL DE LA DIVISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE CONTRATOS:

De los hechos relatados precedentemente, es criterio de esta División que, además de la inmediata rescisión del contrato por causas imputables al contratista previsto en el art. 59 incisos *a* y *e* de la Ley N° 2051/03 *De Contrataciones Públicas y sus modificaciones*, los hechos enunciados durante la ejecución del presente contrato denotan responsabilidades que deben ser evaluadas desde las siguientes perspectivas:

1. **La responsabilidad en la gestión de la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato,** sobre la cual deberá evaluarse la pertinencia de un sumario administrativo, a fin de deslindar las responsabilidades y aplicar las sanciones que correspondan, debido a que la compañía se encuentra, por este motivo, en un estado de indefensión y obligada a impulsar otras acciones procesales para reclamar sus derechos, ya que la falta de póliza vigente imposibilita hoy su ejecución y debe realizarse a través de la promoción de un juicio ordinario, que deberá ser gestionado a través de la asesoría jurídica.

2. **La viabilidad de formular una denuncia penal ante** el Ministerio Público, proponiendo inicialmente el tipo penal de *estafa y/o lesión de confianza,* por haber entregado y/o recepcionado suministros de equipos de una marca distinta a la ofertada al inicio del proceso de licitación y a la consignada en el contrato, evaluando las responsabilidades tanto del proveedor, los fiscales y administradores del contrato (al tiempo de la recepción) quienes, de haber entregado y recepcionado suministros distintos a los pactados en el contrato, exponen a la compañía a reconocer una deuda cuyos parámetros no fueron ejecutados conforme a los requisitos legales contractuales.
3. **La comunicación formal de los hechos detectados a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.**

Por tanto, en base a las consideraciones expuestas precedentemente, esta División sugiere a la superioridad:

Abg. Félix Rodrigo García
Encargado de Despacho

MSc. Ing. Marta Canatta

1) La rescisión del contrato por causas imputables al contratista de conformidad a lo previsto en el art. 59 incisos *a* y *e* de la Ley N° 2051/03 *De Contrataciones Públicas y sus modificaciones*

2) Requerir a la Asesoría Jurídica su parecer legal, **de carácter urgente**, respecto a la procedencia de:

   2.1. La formulación de una denuncia penal ante el Ministerio Público y,

   2.2. La instrucción de un sumario administrativo, a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones que correspondan y a cuyo efecto deberá tomarse en consideración:

      2.2.1. La responsabilidad en la gestión de la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

      2.2.2. La responsabilidad de los fiscales y administradores del contrato (al tiempo de la recepción) quienes pudieron recepcionar suministros distintos a los previstos en el contrato y,

3) La comunicación de los hechos a la Dirección Nacional de Contrataciones públicas.

Atentamente.

Abg. Félix Rodrigo García
Encargado de Despacho
División Control y Seguimiento de Contratos.-

Vo. Bo.
Gabinete Técnico MSc. Ing. Marta Canatta
Jefe. Gabinete Técnico

Foliado del 01 al 13, inclusive ésta providencia.-

- Instrucción de Servicio N° 02/GT/25, foliado del 01 al ___.-
- Memorándum N° 01/SCC-DVPC/25, foliado del 01 al 11.-

Se Adjunta:

- Copia del correo electrónico de fecha 20-05-24, 1 hoja vlto.
- Copia del Acta de Apertura, 1 hoja.
- Copia de la Nota 72/DC/2024, 4 hojas.
- Copia de la Nota 103/DC/2024, 3 hojas.
- Copia de la Nota 200/DC/2024, 3 hojas.
- Copia de la Nota 28/DC/2025, 2 hojas.
- Copia de la Nota N° 77/GT/24, 1 hoja.
- Copia de la Nota 17/GT/2025, 1 hoja.

RECIBIDO EN:
MESA DE ENTRADAS:
HORA: 13:40
FECHA: 14 ABR 2025

ID N°: 1519894

Asunción, 24 ABR 2025

DICTAMEN A.J N° 82 **/2025**

A: SECRETARIA EJECUTIVA

Me dirijo a esa Jefatura, en atención al Expediente N° 514/2025 y en el marco de la ejecución del **Contrato N° 04/2022** "ADQUISICION DE BANCOS DE BATERIAS, CON ACCESORIOS, BATERIAS PARA GRUPO ELECTROGENOS Y AGUA DESTILADA" – PAC ID N° 394.363, suscripto con la firma **ACA TECHINICAL SUPPORT S.A** en fecha 6 de abril de 2022.

En tal sentido, a foja 152, la Secretaria Ejecutiva solicita a esta Asesoría Jurídica, Dictamen Legal en relación a lo señalado por la División Control y Seguimiento de Contratos, cuyo parecer legal obra a fojas 12 al 13 del presente documento.

Al respecto, esta Asesoría considera que a "Prima Facie" será conveniente analizar la ejecución del Contrato, el cual según informe del fiscal y del administrador del Contrato, durante la ejecución del mismo ocurrieron eventos e incumplimientos por parte del Proveedor.

Que, a foja 14 el administrador del contrato, solicita al Fiscal un Informe sobre documentaciones sobre retiro de las baterías, además de los Sitios donde se instalaron los equipos, dicho informe contiene documentos respaldatorios (Memorándum de Retiro de equipos, Formularios 26 A y Protocolos de Verificación Técnica), los mismos obran a fojas15 a 36.

Que, analizados los documentos obrantes en autos, (Copias de las comunicaciones y notificaciones enviadas al proveedor, Documentaciones que acreditaron el incumplimiento, Documentaciones que acreditaron los esfuerzos de negociación y solución de controversias). Esta Asesoría considera que se halla establecido el requisito indispensable para que se formule una petición de "Rescisión de Contrato por causas imputables al Proveedor", el cual es el "**El Incumplimiento de la Obligación Contractual".**

Al respecto, La Ley 2051/03 establece mecanismos para la terminación anticipada de los contratos, que pueden ser solicitados por la contratante; **Artículo 59:** Este artículo se refiere a la terminación del contrato por incumplimiento, donde se establece que la contratante (el Estado) puede terminar el contrato si el contratista (el proveedor) no cumple con sus obligaciones.

Cabe resaltar que la terminación del contrato por incumplimiento de alguna de las partes, es un procedimiento que debe seguirse, y que la contratante debe demostrar que el contratista ha incurrido en un incumplimiento grave y sustancial de sus obligaciones.

En relación a la elaboración del Modelo de Acta de Terminación de Contrato por Causas imputables al Proveedor, se recomienda remitir toda la documentación a la **División de Contrataciones – UOC**, para obtener óptimos resultados en cuanto a formatos y procedimientos.

En cuanto al **Punto 2**, del parecer legal de la División Control y Seguimiento de Contratos obrante a foja 13 sobre la procedencia de la formulación de Denuncia ante el Ministerio Publico, Instrucción de Sumario de los supuestos responsables, como ser gestiones por parte del Administrador del Contrato y el Fiscal, se manifiesta que estos autos deberán ser devueltos a la Asesoría Jurídica para ser analizados en el estadio administrativo y/o jurisdiccional correspondiente, si existen los presupuestos legales pertinentes para su atención.

En consecuencia y analizadas las documentaciones adjuntas, esta Asesoría se adhiere a la sugerencia y pedido de Rescisión de Contrato por causas imputables al Proveedor", y una vez operada o comunicada la Rescisión, se remita nuevamente a la Asesoría Jurídica con un Informe pormenorizado del Fiscal y Administrador del Contrato, a fin de analizar las acciones administrativas y legales a desarrollar en el marco del **Contrato N° 04/2022** "ADQUISICION DE BANCOS DE BATERIAS, CON ACCESORIOS, BATERIAS PARA GRUPO ELECTROGENOS Y AGUA DESTILADA" – PAC ID N° 394.363, suscripto con la firma **ACA TECHINICAL SUPPORT S.A** .

Atentamente.

RALR/mg
Foliado del 01 al 154, incluido este Dictamen.

RECIBIDO EN:
MESA DE ENTRADAS:
HORA: 11:15
FECHA: 24 ABR 2025

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE N° 514/2025 – ACA TECHNICAL SUPPORT

Asunción,

GABINETE TÉCNICO
EL DIRECTORIO, en Reunión de fecha 30 de abril del año en curso, según consta en el **Acta N° 16,** ha resuelto:

1. **RESCINDIR** el Contrato Nº 04/2022 "ADQUISICIÓN DE BANCOS DE BATERÍAS, CON ACCESORIOS, BATERÍAS PARA GRUPO ELECTRÓGENOS Y AGUA DESTILADA", suscrito con la firma **ACA TECNHICAL SUPPORT S.A.,** de conformidad al Art. 59 "Rescisión del Contrato" Inc. a) por incumplimiento del proveedor o contratista" y e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato; de la Ley Nº 2051/2003, según documentos e informes obrantes en autos.

2. **ENCOMENDAR** al Gabinete Técnico coordinar con la Asesoría Jurídica a realizar los trámites que en derecho correspondan y las comunicaciones, precautelando los intereses de la Compañía.

3. **INSTRUIR** al Gabinete Técnico a tomar los recaudos correspondientes para la remisión del presente documento, en atención al Dictamen AJ Nº 82/2025, obrante en autos.

Econ. ÓSCAR STARK ROBLEDO
Presidente del Directorio
COPACO S.A.

Foliado del 01 al 15, incluida la presente Providencia.
Se adjuntan los documentos mencionados por el Gabinete Técnico, fs. 13